

BOCCE

Año XCVII

Martes

31 de Mayo de 2022

Nº32

EXTRAORDINARIO



CEUTA

D.L.: CE.1-1958



Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

SUMARIO

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 43.-** Decreto de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, D^a. Kissy Chandiramani Ramesh, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2022. **Pág. 887**
- 44.-** Decreto de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, D^a. Kissy Chandiramani Ramesh, por el que se aprueban la convocatoria y las bases del concurso para la provisión del puesto de Oficial Mayor de la Ciudad Autónoma de Ceuta. **Pág. 892**

AUTORIDADES Y PERSONAL**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA****43.- DECRETO de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública D^a Kissy Chandiramani Ramesh, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2022.**

Se hace preciso dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y en el artículo 20 de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, respecto a la aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2022, en los términos que se recogen en el presente decreto.

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (E.B.E.P.) en su art. 70 dispone que “1. Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.

2. La Oferta de empleo público o instrumento similar, que se aprobará anualmente por los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas, deberá ser publicada en el Diario oficial correspondiente.

3. La Oferta de empleo público o instrumento similar podrá contener medidas derivadas de la planificación de recursos humanos”.

Por otro lado el artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local –LRRL–, recoge que “1. Las Corporaciones locales formularán públicamente su oferta de empleo público, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal”. 2. La selección de todo el personal, sea funcionario o laboral, debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre en los que se garanticen, en todo caso los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad”.

El art. 20 de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre de Presupuestos Generales Estado para el año 2022, respecto a las limitaciones de la oferta de empleo establece que “Uno. 1. La incorporación de personal de nuevo ingreso con una relación indefinida en el sector público, a excepción de los órganos contemplados en el apartado Uno.e) del artículo anterior, se regulará por los criterios señalados en este artículo y se sujetará a una tasa de reposición de efectivos del 120 por cien en los sectores prioritarios y del 110 por cien en los demás sectores.

Las entidades locales que tuvieran amortizada su deuda financiera a 31 de diciembre del ejercicio anterior tendrán un 120 por cien de tasa en todos los sectores.

Lo establecido en los párrafos anteriores se entiende sin perjuicio de los procesos de estabilización derivados del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

2. *Las sociedades mercantiles públicas y entidades públicas empresariales, fundaciones del sector público y consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el sector público, se regirán por lo dispuesto en las disposiciones adicionales décima séptima, décima octava y décima novena.*

3. *Se consideran sectores prioritarios a efectos de la tasa de reposición:*

A) *Administraciones Públicas con competencias educativas para el desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en relación con la determinación del número de plazas para el acceso a los cuerpos de funcionarios docentes.*

B) *Administraciones Públicas con competencias sanitarias respecto de las plazas de personal estatutario y equivalente de los servicios de salud del Sistema Nacional de Salud.*

C) *Fuerzas Armadas en relación con las plazas de militares de carrera y militares de complemento de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de Carrera Militar.*

D) *Administraciones Públicas respecto del control y lucha contra el fraude fiscal, laboral, de subvenciones públicas y en materia de Seguridad Social, y del control de la asignación eficiente de los recursos públicos.*

E) *Administraciones Públicas respecto del asesoramiento jurídico y la gestión de los recursos públicos.*

F) *Plazas de los Cuerpos de Letrados de la Administración de Justicia y de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia.*

G) *Administraciones Públicas respecto de la cobertura de las plazas correspondientes al personal de los servicios de prevención y extinción de incendios.*

H) *Administraciones Públicas y Agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación en los términos de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, respecto de las plazas de personal que presta sus servicios en el ámbito de la I+D+i.*

En los Organismos Públicos de Investigación de la Administración del Estado, se autorizan además 30 plazas para la contratación de personal investigador como laboral fijo en dichos Organismos.

Igualmente, con el límite máximo del 120 por cien de la tasa de reposición se autoriza a los organismos de investigación de otras Administraciones Públicas para la contratación de personal investigador doctor que haya superado una evalua-

ción equivalente al certificado I3, en la modalidad de investigador distinguido, como personal laboral fijo en dichos organismos.

I) Plazas de los Cuerpos de Catedráticos de Universidad y de Profesores Titulares de Universidad, de profesores contratados doctores de Universidad regulados en el artículo 52 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y a las plazas de personal de administración y servicios de las Universidades, siempre que por parte de las Administraciones Públicas de las que dependan se autoricen las correspondientes convocatorias.

Dentro del límite de la tasa de reposición correspondiente a los Cuerpos de Catedráticos de Universidad y de Profesores Titulares de Universidad y a los profesores contratados doctores previsto en el párrafo anterior, cada Universidad estará obligada a destinar, como mínimo, un 15 por ciento del total de plazas que oferte, a la incorporación, en aquella categoría para la que esté acreditado, de personal investigador doctor que haya obtenido el certificado I3 dentro del marco del Programa Ramón y Cajal. En el supuesto de que no se utilicen todas las plazas previstas en esta reserva, estas se podrán ofertar a otros investigadores de programas de excelencia, nacionales o internacionales y que hayan obtenido el certificado I3. En este caso, la Universidad deberá aportar un certificado del Ministerio de Universidades en el que conste que los programas ofertados reúnen los requisitos establecidos en este apartado.

J) Plazas correspondientes a la supervisión e inspección de los mercados de valores y de los que en ellos intervienen.

K) Plazas correspondientes a la seguridad aérea, a la seguridad marítima, a la seguridad ferroviaria y a las operaciones ferroviarias

L) Administración Penitenciaria.

M) Las plazas de personal funcionario de la Escala Superior del Cuerpo de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica del Consejo de Seguridad Nuclear.

N) Acción Exterior del Estado.

Ñ) Plazas de personal que presta asistencia directa a la ciudadanía en los servicios sociales y servicios de transporte público, así como las plazas de seguridad y emergencias, las relacionadas con la atención a los ciudadanos en los servicios públicos y la gestión de prestaciones y políticas activas en materia de empleo.

O) Personal que preste servicios en el área de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

4. La tasa será del 125 por ciento para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, cuerpos de Policía Autonómica y Policías Locales, que se considerarán también sectores prioritarios.

5. En todo caso, la oferta deberá atenerse a las disponibilidades presupuestarias del capítulo I del presupuesto de gastos.

6. No computarán para el límite máximo de tasas por tanto, no se tendrán en cuenta para su cálculo:

a) El personal que se incorpore en ejecución de ofertas de empleo público de ejercicios anteriores.

b) Las plazas que se convoquen por promoción interna, ni los ceses derivados de dichos procesos, salvo los supuestos de acceso por este sistema al Cuerpo de Catedráticos de Universidad, en los términos previstos en el artículo 62. 2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

c) Las plazas correspondientes al personal declarado indefinido no fijo por sentencia judicial.

d) Las plazas destinadas a la cobertura de las plantillas máximas autorizadas para militares de Tropa y Marinería, de acuerdo con la disposición adicional décima cuarta de esta Ley.

e) Las convocatorias de plazas de personal fijo que se dirijan de forma exclusiva a militares profesionales de tropa y marinería que se encuentren en los últimos diez años de su compromiso de larga duración y a los reservistas de especial disponibilidad que se encuentren percibiendo, hasta el momento de la publicación de las convocatorias, la asignación por disponibilidad prevista en el artículo 19.1 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería. Estas convocatorias sólo podrán aprobarse en los ámbitos que presenten especiales dificultades de cobertura. Para ello será necesario que exista un turno de acceso libre a las categorías profesionales, cuerpos o escalas convocados. Esta posibilidad será de aplicación en todo el sector público.

f) Las plazas necesarias para la puesta en marcha y funcionamiento de nuevos servicios cuyo establecimiento venga impuesto en virtud de una norma estatal, autonómica o local.

g) En los servicios públicos que pasen a ser prestados mediante gestión directa, el número de plazas que las empresas externas destinaban a la prestación de ese servicio concreto.

7. Para calcular la tasa de reposición de efectivos el porcentaje de tasa máximo autorizado se aplicará sobre la diferencia entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario anterior, dejaron de prestar servicios y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en el referido ejercicio, por cualquier causa o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo.

A estos efectos se computarán los ceses por jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de trabajo, o en cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración en la que se cesa.

Igualmente, se tendrán en cuenta las altas y bajas producidas por los concursos de traslado a otras Administraciones Públicas, así como las producidas como consecuencia de lo dispuesto en el apartado Cinco.3 de este artículo y en el apartado Uno.2 de las disposiciones adicionales séptima, décima octava y décima novena respecto de la movilidad del personal

con una relación preexistente, fija e indefinida en el sector de que se trate.

Las plazas de profesor contratado doctor que queden vacantes como consecuencia del acceso a un Cuerpo docente universitario, se podrán incluir en la tasa de reposición de ejercicio siguiente.

8. La tasa resultante de las reglas del número anterior podrá incrementarse con la derivada de las altas y bajas registradas durante el ejercicio en curso, hasta la fecha de aprobación de la oferta, lo que deberá hacerse constar en la propia oferta. Para ello la oferta deberá aprobarse dentro del primer semestre del ejercicio. Dichas plazas se restarán de la tasa de reposición del ejercicio siguiente

9. Con el fin de permitir el seguimiento de la oferta, las Comunidades Autónomas y las Universidades Públicas deberán remitir al Ministerio de Hacienda, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos:

a) Una certificación, que se enviará en el mes de enero, con el número de bajas y altas tenidas en cuenta en el cálculo de la tasa de reposición, incluidas las producidas por concursos de traslado como consecuencia de los procedimientos de movilidad voluntaria entre distintas Administraciones Públicas en el año inmediato anterior.

b) Cualquier otra información que les sea requerida para realizar dicho seguimiento.

Dos. La validez de la tasa autorizada estará condicionada, de acuerdo con el artículo 70 del EBEP:

a) A que las plazas se incluyan en una Oferta de Empleo Público que deberá ser aprobada por los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas y publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, de la Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, antes de la finalización de cada año.

b) A que la convocatoria de las plazas se publique en el Diario oficial de la Provincia, Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, en el plazo improrrogable de tres años, a contar desde la fecha de la publicación de la Oferta de Empleo Público en la que se incluyan las plazas.

Las plazas no cubiertas tras la ejecución de una convocatoria podrán convocarse nuevamente siempre que no hayan transcurrido más de tres años desde la publicación de la oferta. La nueva convocatoria deberá identificar las plazas que proceden de convocatorias anteriores y la oferta a la que corresponden. Esta previsión será aplicable a las convocatorias de procesos selectivos derivadas de ofertas de ejercicios anteriores a 2022, incluidas las que ya hayan sido publicadas.

Tres. 1. La tasa de reposición de uno o varios sectores o colectivos prioritarios se podrá acumular en otros sectores o colectivos prioritarios. Igualmente, la tasa de reposición de los sectores no prioritarios podrá acumularse en los sectores prioritarios. Las entidades locales que tuvieran amortizada su deuda financiera a 31 de diciembre del ejercicio anterior podrán acumular su tasa de reposición indistintamente en cualquier sector.

2. Igualmente, las Administraciones públicas podrán ceder tasa a las Universidades de su competencia y las Universidades Públicas podrán cederse tasa entre ellas, con autorización de las Administraciones Públicas de las que dependan.

3. No se autoriza la cesión de tasa de reposición de las Administraciones Públicas a sus sociedades mercantiles públicas, entidades públicas empresariales, fundaciones. Se podrá ceder tasa de reposición a los consorcios por parte de las Administraciones y demás entidades que participen en el consorcio.

4. Como excepción, el sector público podrá ceder parte de su tasa de reposición a las fundaciones públicas y consorcios adscritos que tengan la condición de agentes de ejecución del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación o que realicen proyectos de investigación, siempre que la tasa de reposición que se ceda se dedique a los citados proyectos.

5. Cuando se haya acordado, por convenio o por cualquier otro instrumento jurídico, la gestión del servicio por una Administración distinta de la titular del servicio, esta podrá ceder tasa de reposición a la Administración que realiza la prestación. Además, las entidades locales podrán ceder tasa a entidades locales supramunicipales en las que participen.

6. En los supuestos en los que se produzca acumulación de la tasa de reposición, la publicación de la oferta de empleo público del organismo que la cede y del que la recibe, deberá contener el número de plazas, así como el sector o colectivo objeto de esa acumulación”.

Por último, indicar que la materia que nos ocupa debe ser objeto de negociación según lo previsto en el artículo 37.1.1) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Por último, de conformidad con lo dispuesto en el art. 21.1g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y Decreto del Presidente de fecha 8-10-2020 la competencia para la aprobación de la oferta corresponde a la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (B.O.C.CE de 10.11.2017), y en uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de la Presidencia, de 2 de marzo de 2020 (B.O.C.CE Extra nº 19 de 03-03-20), HE RESUELTO:

Primero. -Se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2022, en los términos que siguen:



OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2022
FUNCIONARIO DE CARRERA TURNO LIBRE

Nº Plazas	Denominación	Grupo	Subg	Escala	Subescala	Clase
2	ATS/DUE	A	A2	Administración Especial	Técnica	-
2	ARQUITECTO/A	A	A1	Administración Especial	Técnica	-
11	AUXILIAR ADMINISTRATIVO (1 turno discapacidad)	C	C2	Administración General	Auxiliar de Admón Gral.	-
1	AUXILIAR DE ARCHIVO	C	C2	Administración Especial	Auxiliar de Admón Esp.	-
9	AUXILIAR DE ENFERMERIA	C	C2	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficios
4	BOMBERO	C	C1	Administración Especial	Servicios Especiales	Servicio Extin- ción de Incen- dios
1	COCINERO/A DE 2ª	C	C2	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficios
7	EDUCADOR/A	A	A2	Administración Especial	Técnica	-
1	INGENIERO DE CAMINOS CANALES Y PUERTOS	A	A1	Administración Especial	Técnica	-
1	INSPECTOR/A DE TRANSPORTES	A	A2	Administración Especial	Técnica	-
2	MÉDICO	A	A1	Administración Especial	Técnica	-
6	MONITOR/A EDUCATIVO	C	C2	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficios
2	NOTIFICADOR/A	C	C2	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficios
1	PEON DE CEMENTERIO	AP	AP	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficios
4	TÉCNICO/A ADMINISTRACIÓN GENERAL	A	A1	Administración General	Técnica	-
3	POLICÍA LOCAL	C	C1	Administración Especial	Servicios Especiales	Policía Local
1	TÉCNICO ECONOMISTA	A	A1	Administración Especial	Técnica	-
6	TÉCNICO EDUCACIÓN INFANTIL	C	C1	Administración Especial	Servicios Especiales	Cometidos Especiales
2	TÉCNICO ESPECIALISTA LABORATORIO	C	C1	Administración Especial	Servicios Especiales	Cometidos Especiales
1	TÉCNICO/A EMERGENCIAS SANITARIA	C	C2	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficios
1	AYUDANTE SEPULTURERO	AP	AP	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficios
5	TRABAJADOR SOCIAL (1 turno discapacidad)	A	A2	Administración Especial	Técnica	-
2	TÉCNICO/A MEDIO AMBIENTE	A	A1	Administración Especial	Técnica	-
1	TÉCNICO INTERMEDIO PREVENCIÓN RIES- GOS LABORALES	C	C1	Administración Especial	Servicios Especiales	Cometidos Especiales
1	CONDUCTOR/A	C	C2	Administración Especial	Servicios Especiales	Cometidos Especiales

FUNCIONARIO DE CARRERA TURNO PROMOCIÓN INTERNA

Nº plazas	Denominación	Grupo	Subg	Escala	Subescala	Clase
5	ADMINISTRATIVO/A (3 turno discapacidad)	C	C1	Administración General	Admva. Admón. Gral.	-
1	OFICIAL DE ALMACÉN	C	C1	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficio
1	AYUDANTE EDUCATIVO	C	C1	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficio
1	GESTOR/A INFORMÁTICO	A	A2	Administración Especial	Técnica	-
4	GESTOR ADMINISTRATIVO	A	A2	Administración General	Técnica	-
1	INGENIERO DE LA EDIFICACIÓN	A	A1	Administración Especial	Técnica	-
1	INSPECTOR/A DE TRANSPORTES	A	A2	Administración Especial	Técnica	-
1	TÉCNICO INTERMEDIO DE JUVENTUD	C	C1	Administración Especial	Servicios Especiales	Cometidos Especiales

PERSONAL LABORAL TURNO PROMOCIÓN INTERNA

Nº plazas	Denominación	Grupo	Subgrupo
8	TÉCNICO EDUCACIÓN INFANTIL	C	C1

ORGANISMO AUTÓNOMO -OASTCE-**FUNCIONARIO DE CARRERA TURNO LIBRE**

Nº plazas	denominación	Grupo	Subg	Escala	Subescala	Clase
6	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C	C2	Administración General	Auxiliar de Admón. Gral.	-

PLAZAS PERSONAL LABORAL CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL ART. DOS. DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORARILAD EN EL EMPLEO PÚBLICO

Nº plazas	Denominación	Grupo	Subg.
2	ORDENANZA (2 turno discapacidad)	AP	AP

Segundo. La selección de personal se realizará de acuerdo con la oferta aprobada, mediante convocatoria pública y a través del sistema de oposición o concurso-oposición, en los que se garanticen los principios de igualdad, méritos y capacidad, así como el de publicidad.

Tercero. -Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Cuarto. -Contra el presente decreto que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 29 y 30 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 123.2 Ley 39/2015, de 1 de octubre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio). No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH
CONSEJERA DE HACIENDA, ECONOMÍA
Y FUNCIÓN PÚBLICA
FECHA 30/05/2022

MARÍA DOLORES PASTILLA GÓMEZ
SECRETARIA GENERAL
FECHA 30/05/2022

44.- DECRETO de la Consejería de Hacienda, Economía y Función Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por el que se aprueban la convocatoria y las bases del concurso para la provisión del puesto de Oficial Mayor de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, e introduce el artículo 92 bis, en cuyo apartado 6, establece que las Corporaciones locales con puestos vacantes aprobarán las bases del concurso ordinario, de acuerdo con el modelo de convocatoria y bases comunes que se aprueben en el Real Decreto previsto en el apartado anterior, y efectuarán las convocatorias, remitiéndolas a la correspondiente Comunidad Autónoma para su publicación simultánea en los diarios oficiales.

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, el artículo 31 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en uso de las atribuciones conferidas por Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 8 de octubre de 2020, a la Consejería de Hacienda, Economía y Función Pública,

HE RESUELTO:

Primero. - Aprobar la convocatoria, mediante concurso de méritos, para la provisión del puesto vacante de Oficial Mayor de la Ciudad Autónoma de Ceuta, reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y las bases de la convocatoria, que han de incluirse en el próximo concurso ordinario.

Segundo. - Dar publicidad a la convocatoria y a sus bases, en el Boletín Oficial de la Ciudad.
Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH
CONSEJERA DE HACIENDA, ECONOMÍA
Y FUNCIÓN PÚBLICA
FECHA 30/05/2022

MARÍA DOLORES PASTILLA GÓMEZ
SECRETARÍA GENERAL
FECHA 31/05/2022

BASES REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO PARA LA PROVISIÓN, MEDIANTE CONCURSO, DEL PUESTO DE TRABAJO DE OFICIAL MAYOR, RESERVADO A FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL

Primera. - Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto regular la convocatoria para la provisión del puesto de trabajo de Oficial Mayor la Ciudad Autónoma de Ceuta, perteneciente a la Escala de Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala de Secretaría-Intervención, Grupo A, subgrupo A1, nivel 30 CD, como puesto de colaboración a la Secretaría, mediante el procedimiento de concurso de méritos, previsto en el artículo 79 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en los artículos 28 y siguientes del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter nacional.

Segunda. - Participación.

Podrán concursar al puesto de trabajo que se ofrece, los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional pertenecientes a la escala de funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, subescala Secretaría-Intervención.

Podrán participar, asimismo, los funcionarios no integrados en las actuales subescalas, pertenecientes a los extinguidos Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, en los términos siguientes: Los Secretarios de tercera, a puestos reservados a la Subescala de Secretaría-Intervención.

No podrán concursar:

— Los funcionarios inhabilitados y los suspensos en virtud de sentencia o resolución administrativa firmes, si no hubiera transcurrido el tiempo señalado en ellas.

— Los funcionarios destituidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 bis, apartado 11, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, a puestos de la misma Corporación en la que tuvo lugar la sanción, durante el tiempo que dure la misma.

— Los funcionarios en situación de excedencia voluntaria por interés particular o por agrupación familiar, si no hubiera transcurrido el plazo de dos años desde el pase a las mismas.

Tercera. - Documentación y plazo para participar.

1. En el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación conjunta de este concurso en el “Boletín Oficial del Estado”, los funcionarios de Administración Local, con habilitación de carácter nacional que deseen tomar parte en el mismo, dirigirán a la Ciudad Autónoma de Ceuta, la siguiente documentación:

— “Solicitud de participación”, comprensiva de la declaración jurada de no estar incurso en alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 36.2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

— Documentación acreditativa de los méritos específicos del puesto de trabajo y la relativa al mérito general establecido en el apartado 1.g) del artículo 32 del Real Decreto por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, referidos a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

2. Los participantes en el concurso ordinario a dos o más puestos presentarán solicitud y documentación acreditativa de los méritos de determinación autonómica y específicos de cada puesto en todas las Corporaciones en que soliciten puestos. Asimismo, los concursantes a dos o más puestos presentarán en idéntico plazo de quince días naturales, por los medios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el orden de prelación de las adjudicaciones ante la Dirección General de la Función Pública (Registro de entrada de documentos del Ministerio de Política Territorial y Función Pública). El orden de prelación habrá de ser único y comprensivo de la totalidad de puestos solicitados, cualquiera que sea la Subescala y categoría a que correspondan. La formulación de prelación, cuyo objeto es evitar la adjudicación simultánea de varios puestos a un mismo concursante, no sustituirá en ningún caso a la solicitud individualizada dirigida a la Corporación Local convocante.

3. La “solicitud de participación” y el “orden de prelación de adjudicaciones”, habrán de presentarse con arreglo a los **modelos** establecidos en el **Anexo de convocatoria conjunta y bases comunes** por las que han de regirse los concursos de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, recogido en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

4. Los requisitos exigidos, así como los méritos, deberán reunirse a la fecha de la Resolución de la publicación de la convocatoria conjunta.

Cuarta. - Méritos de determinación autonómica.

No se establecen méritos de determinación autonómica de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Quinta. - Méritos específicos.

1. Los méritos específicos, relacionados directamente con el puesto de trabajo y sus funciones, se valorarán de conformidad con lo establecido en el artículo 92.bis.6 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 34 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, en los términos que se detallan a continuación.

Las especialidades en la organización de la Ciudad, establecidas por Ley Orgánica 1/1995, de 1 de marzo, de Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, así como la envergadura de su sector público instrumental, hace que se requiera una especial aptitud de la persona candidata al puesto, demostrable mediante el desempeño de puestos de similares características y una formación especializada en materias propias de su actuación. Por todo ello se establecen los siguientes méritos específicos que el Tribunal tendrá en cuenta en sus valoraciones:

1º) Experiencia profesional (puntuación máxima 1,00 punto). En este apartado se valorará el desarrollo de funciones en la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, que impliquen el conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa propia, necesarias para el desempeño del puesto de trabajo. Asimismo, se valorará la experiencia en asistencia a consejos de administración de sociedades mercantiles de capital público. La puntuación máxima de este apartado primero será de 1,00 punto, y se compondrá de la suma de los dos siguientes sub-apartados:

1.1) Por el desempeño efectivo como funcionario de carrera, mediante nombramiento definitivo, provisional o comisión de servicios, de puestos de trabajo de Secretario o de puestos de colaboración a la Secretaría en la Ciudad Autónoma de Ceuta, o municipio dotado de Estatuto de Autonomía, se valorará, **hasta un máximo de 0,70 puntos**, con arreglo al siguiente baremo: - Por cada año completo de servicios 0,035 puntos.

1.2) Por haber ejercido de secretario/a del consejo de administración de sociedades mercantiles de capital íntegramente local, en municipios de categoría superior, por período mínimo de tres años; se valorará, **hasta un máximo de 0.30 puntos**, con arreglo a este baremo: - Por cada sociedad mercantil 0,050 puntos.

2º) Cursos de formación y perfeccionamiento recibidos, (puntuación máxima 0,30 puntos). Se valorarán los cursos que hayan sido impartidos y/o reconocidos por el Instituto Nacional de Administración Pública, organismos o centros de estudios de carácter público y Universidades, que tengan por objeto el estudio del Estatuto de Autonomía de Ceuta, la situación de Ceuta en la Unión Europea, así como cursos de especialización en Derecho Público local, especialización en gestión pública local, especialización en planificación y gestión urbanística, especialización en disciplina urbanística y nuevas tecnologías en la comunicación y la información. Se aplicará el siguiente baremo:

- Se valorará con 0,20 puntos por curso sobre el Estatuto de Autonomía de Ceuta.

- Se valorará con 0,20 puntos por curso sobre Ceuta y la Unión Europea.

- Se valorará con 0.025 puntos por curso, sobre las restantes materias indicadas.

3º) Actividades docentes impartidas, (puntuación máxima 0,20 puntos) en actividades formativas organizadas por Administraciones Públicas, el Instituto Nacional de Administración Pública o Escuelas Oficiales de Práctica Jurídica. En concreto se valorará la actualización en materias jurídicas, territoriales y de gobierno abierto, contratación pública, gestión de servicios públicos, protección de datos, potestad sancionadora, responsabilidad patrimonial, transparencia, Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Se valorará con arreglo al siguiente baremo:

- Se valorará con 0,025 puntos por cada hora lectiva impartida en actividad como formador/a.

- Se valorará con 0,025 puntos por cada curso impartido como tutor/a colaborador/a.

La puntuación total de los méritos específicos será el resultado de la suma de los apartados 1.1), 1.2), 2) y 3). Esta puntuación **no podrá exceder de 1.50 puntos**.

Los méritos se acreditarán mediante certificados expedidos por la Administración u organismos competentes.

Sexta. - Valoración de méritos.

El Tribunal de valoración del concurso se constituirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento Regulator de la relación, provisión, valoración y retribución de los puestos de trabajo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

El Tribunal de valoración comprobará la concurrencia en los concursantes de los requisitos que figuren en la convocatoria, excluyendo a quienes no los reúnan. A continuación, puntuará, respecto de los no excluidos, aplicando los porcentajes establecidos en el artículo 92 bis, de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local. **Sumará la puntuación que corresponda por méritos generales y los correspondientes a los méritos específicos y elevará la propuesta de Resolución al órgano competente** en los términos establecidos por la normativa estatal.

El Tribunal podrá celebrar, si así lo estima, **entrevista con concursante o concursantes** que considere conveniente, para la concreción de los méritos específicos. La fecha, lugar y hora de celebración de la entrevista, será notificada a las personas afectadas por el Tribunal al menos con tres días de antelación a su celebración.

En caso de empate en la puntuación final de méritos de dos o más concursantes, el Tribunal dará prioridad en la propuesta de adjudicación a aquel que hubiera obtenido mayor puntuación por méritos específicos. De persistir este, a favor de quien en méritos generales tenga mayor puntuación, según el orden de numeración del artículo 32.1 del Real Decreto. En última instancia, el empate se resolverá en base al orden de prelación en el proceso selectivo.

Séptima. - Propuesta de resolución.

Efectuada por el Tribunal la exclusión y puntuación final de las personas concursantes, elevará al órgano correspondiente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, que tenga atribuida la competencia de acuerdo con la legislación vigente, propuesta de resolución comprensiva de todas las personas no excluidas y sus puntuaciones, ordenadas de mayor a menor puntuación, así como relación fundada de personas excluidas.

Octava. - Resolución.

La Ciudad de Ceuta resolverá el concurso de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal de Valoración.

Dicha resolución será motivada con referencia al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de convocatoria. En todo caso deberán quedar acreditadas, como fundamentos de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido y la valoración final de los méritos de las personas candidatas y comprender, por orden de puntuación, a la totalidad de las personas concursantes no excluidas.

La resolución del concurso será remitida a la Dirección General de la Función Pública, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Novena. - Coordinación de nombramientos.

La Dirección General de la Función Pública, transcurrido el plazo a que se refiere la base anterior, procederá a efectuar la coordinación de resoluciones coincidentes a favor de una misma persona concursante, con adjudicación final de puestos, atendiendo al orden formulado por las personas interesadas su solicitud de orden de prelación y a la puntuación obtenida en cada uno de los puestos afectados.

Décima. - Formalización de nombramiento.

De acuerdo con el resultado de la coordinación en los casos de adjudicaciones múltiples y de las resoluciones de las Corporaciones en los restantes, la Dirección General de la Función Pública procederá a formalizar los nombramientos, y a su publicación en el plazo de un mes, en el "Boletín Oficial del Estado".

Undécima. - Plazo posesorio.

El plazo de toma de posesión en los destinos obtenidos en el concurso será de tres días hábiles si se trata de puestos de trabajo de la misma localidad o de un mes si se trata de primer destino o de puestos de trabajo en localidad distinta.

Dicho plazo empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución de nombramientos en el "Boletín Oficial del Estado". Si la resolución comportara el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.

El cómputo de plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que, en su caso, hayan sido concedidos a los interesados.

Por necesidades del servicio, mediante acuerdo de los Presidentes de las Corporaciones en que haya de cesar y tomar posesión la persona concursante, se podrá diferir el cese y la toma de posesión hasta un máximo de tres meses, debiendo el segundo de ellos dar cuenta de este acuerdo a la Dirección General de Administración Local.

Duodécima. - Irrenunciabilidad y voluntariedad de los destinos.

Los destinos adjudicados serán irrenunciables y tendrá carácter voluntario, no generando en consecuencia derecho al abono de indemnización por traslado.

Decimotercera. - Cese y toma de posesión.

Las diligencias de cese y toma de posesión de los concursantes que accedan a un puesto de trabajo, de acuerdo con la resolución del concurso, deberán ser comunicadas a la Dirección General de la Función Pública o autoridad competente, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se produzcan.

La toma de posesión determina la adquisición de los derechos y deberes funcionariales inherentes al puesto, pasando a depender el funcionario de la correspondiente Corporación.

Decimocuarta. - Recursos.

Los actos administrativos de las Corporaciones Locales y de los Tribunales de Valoración realizados en el procedimiento de concurso podrán ser impugnados conforme a lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El presente Decreto pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes ante esta Consejería, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que se pudiera interponer.



— o —